

En México Distrito Federal, a 16 de noviembre de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 20 de septiembre de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio 0411100061811. -----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: ***"Con el fin de elaborar un Diagnóstico sobre la Capacitación Actual en las Dependencias del Gobierno Federal, solicito datos sobre el proceso de capacitación dentro de su dependencia, contestando cada una de las preguntas del archivo adjunto. Éstas se refieren a grandes rasgos a cifras referentes al Personal Total y del Área de Capacitación de la dependencia, los Recursos destinados a la Capacitación y el Proceso de Capacitación (Detección de Necesidades, Contratación, Diseño, Impartición y Evaluación de los Cursos de Capacitación). De antemano, agradecemos su atención y pronta respuesta."*** (Sic) -----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por Internet en el INFOMEX**-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita señala: **"La información requerida, en su mayoría, pertenece al Área de Recursos Humanos de la Dependencia, junto con el Área encargada de la Capacitación del Personal. En caso de requerir alguna información o tener duda sobre lo solicitado, podrá hacérsela saber mediante el correo consulta@amecap.org.mx."** (Sic)-----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio: **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/1103/2011** al Enlace de Apoyo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Administración; como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. Con fecha 18 de octubre de 2011, mediante el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), se le notificó al solicitante que se requería mayor tiempo por parte de la Unidad Administrativa responsable, para integrar la información solicitada, lo anterior con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----
- VII. En respuesta la Coordinación de Administración, hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficio: **INM/CA/3674/2011**, quien a su vez lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en el que se expresan en relación a lo solicitado por el promovente, los motivos y fundamentos que contienen los **elementos de improcedencia**, para entregar la totalidad de la información, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
REGISTRO INFOMEX No. 0411100061811

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, 72 del Reglamento de la ley de la materia y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultado V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio, señalado en el resultado VII, se desprende que la Coordinación de Administración, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

“Al respecto, anexo al presente la información con la que cuenta esta Coordinación para dar respuesta al cuestionario requerido por el particular, así como los curriculum solicitados.

Cabe señalar que en dicha documentación, se eliminaron los datos personales, toda vez son considerados información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 Fracción II, 20 Fracción VI, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los Preceptos Trigésimo al Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.” (Sic)-

Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Unidad Administrativa responsable que manifiesta la imposibilidad de otorgar acceso a la totalidad de la información que es de interés del solicitante; por tal motivo este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta de la Coordinación de Administración, considera fundada y motivada la clasificación de la información **como confidencial** de los datos referentes a: **“fecha y lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfono particular y móvil, dirección de correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes, CURP, fotografías”**; contenidos en los curriculum vitae solicitados; lo anterior en virtud de que los datos personales arriba mencionados, de hacerse públicos, pondrían en riesgo la intimidad de los titulares de estos datos lo que atenta contra su vida privada, ya que tal información concierne a una persona física identificada o identificable y por lo mismo constituye impedimento legal para ser proporcionada además de que estos datos únicamente pueden ser proporcionados al propio interesado o su representante legal o bien a través de mandamiento escrito de autoridad competente, lo anterior en términos de los artículos 3° fracción II, 18 fracción II, 20, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los artículos 37, 40 y 76 de su Reglamento del ordenamiento antes citado, numerales Trigésimo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y numerales del Quinto, al Décimo Tercero de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.-----

Derivado de lo anterior, se desprende que el Instituto Nacional de Migración está impedido para proporcionar los datos personales **“fecha y lugar de nacimiento, estado**

civil, domicilio, teléfono particular y móvil, dirección de correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes, CURP, fotografías" contenidos en los curriculum vitae solicitados, por lo tanto resulta acorde la postura de la unidad administrativa responsable al no acceder a la totalidad de la petición del solicitante. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, en relación con lo previsto por el artículo 3 fracción II del propio ordenamiento, que a la letra dicen:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

II. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;...*"

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I...

II. *Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.*

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público..."

Este Comité determina que es de confirmarse **la clasificación de la información como parcialmente confidencial**, realizada por la Coordinación de Administración, y por tanto resulta improcedente el acceso a la información que se analiza en este considerando. -----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo, se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

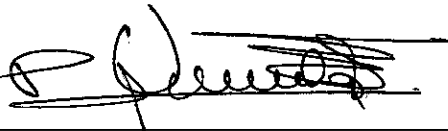
SEGUNDO.- Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de la información solicitada como **parcialmente confidencial**, realizada por la Coordinación de Administración, y por tanto se niega el acceso a los datos referentes a **"fecha y lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfono particular y móvil, dirección de correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes, CURP, fotografías"** contenidos en los curriculum vitae solicitados. -----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100061811**, la presente resolución y ponga a disposición del solicitante, la información que da respuesta al cuestionario solicitado por el particular y la versión Pública de los curriculum solicitados.-----

CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx . -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE” -----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:

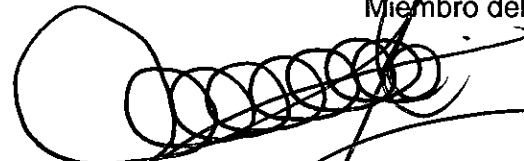


JEAN PAUL VERDUZCO FUENTES
Presidente del Comité de Información.

AC



ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control y
Miembro del Comité de Información.



SERGIO ARTURO MARTÍNEZ PEÑA
Titular de la Unidad de Enlace del INM y
Miembro del Comité de Información.

